



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión pública celebrada el día 29 de marzo del presente año, fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 433 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso ñ); 43 párrafo 1, inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En principio cabe señalar que este Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa por tratarse de la modificación a uno de los ordenamientos que integran la legislación vigente en la entidad, lo cual resulta procedente a la luz del artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa objeto del presente dictamen entraña una adecuación sistemática de forma, en lo que concierne al ámbito penal, la cual propone adicionar el artículo 433 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

En el caso concreto, se pretende adicionar el citado artículo del ordenamiento en mención, para que se sancione todo acto que vulnere fehacientemente el derecho de propiedad privada y pública por medio de la expresión gráfica denominada “graffiti”.

III. Análisis del Contenido de la iniciativa

El iniciante argumenta que la Constitución General de la República, reconoce como garantía individual el derecho de propiedad, la cual resulta ser la afectación jurídica de una cosa a un sujeto, que lleva aparejadas las prerrogativas personalísimas del goce, disfrute y disponibilidad del bien; por ser el derecho de propiedad una garantía constitucional, corresponde al Estado velar por su respeto y procurar siempre que no sea vulnerada; es necesario recordar que para que un tercero pueda disfrutar de los privilegios de propiedad, se hace necesario la exteriorización de la voluntad de su titular.

Al efecto, el promovente señala que es de conocimiento público, el daño que se ha venido presentando en la propiedad privada por medio de la expresión gráfica denominada “graffiti”, y que afecta a todas las ciudades, pueblos y comunidades rurales de nuestra entidad federativa, con lo cual se perjudica indudablemente el derecho de propiedad garantizado por nuestra Carta Magna.



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, el promovente de la acción legislativa que nos ocupa, pretende que se establezca en el ordenamiento penal del Estado la mencionada expresión gráfica, como conducta delictiva, y que permita tener un control respecto de dicho fenómeno y que se erradique completamente.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Esta Comisión Dictaminadora coincide con el promovente en el sentido de que en el Estado de Tamaulipas, es necesario que se realice un estudio de la problemática de la expresión gráfica la cual se manifiesta y se realiza mediante inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, gravados, marcas, signos, símbolos, rayas, manchones, nombres, firmas, palabras o dibujos, en la que se utiliza como instrumentos para ejecutarlos elementos como son aerosoles, lijas, pintura, marcadores, pinta, abrasivos o lacas, y papel o semejantes, actos que se realizan en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada y pública, sin la autorización de sus propietarios o de quien debiera otorgarla.

Para una mejor apreciación de los argumentos en los que sustentamos nuestra opinión sobre la iniciativa en estudio, determinamos estructurar el presente dictamen, de acuerdo al orden que establece la propuesta de adición que formula el promovente al ordenamiento legal que nos ocupa, en lo términos siguientes:

Quienes emitimos el presente dictamen estimamos que la adición que pretende realizarse del artículo 433 bis del ordenamiento en cuestión, se encuentra contemplado en el propio dispositivo, así como en el diverso 434 del propio ordenamiento que a la letra establecen: “**ARTICULO 433.-** *Comete el delito de*



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

daño en propiedad, el que por cualquier medio cause destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero.” “ARTICULO 434.- Al responsable del delito de daño en propiedad se le impondrán las sanciones del delito de robo simple, salvo los casos previstos en este capítulo.”. De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, el contenido en las leyes debe estructurarse de manera ordenada y sistemática, de tal modo que el texto de la ley cuente con una estructura internamente organizada, en donde se integre el todo como una unidad armónica y enlazada entre sus partes

Con base en lo anterior, quienes dictaminamos consideramos que la acción legislativa al ordenamiento legal propuesto se encuentra plenamente consagrado en el propio código, como ha quedado expuesto, por lo que quienes emitimos el presente dictamen, estimamos improcedente la propuesta materia de la iniciativa en estudio, por los argumentos citados y las consideraciones planteadas, motivo por el cual solicitamos el apoyo decidido del Pleno Legislativo para la aprobación del presente dictamen, así como del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se declara improcedente la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 433 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por lo que se archiva como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis.

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

**DIP. JAIME ALBERTO GUADALUPE
SEGUY CADENA**

**DIP. ALEJANDRO CENICEROS
MARTINEZ**

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL

DIP. ROBERTO BENET RAMOS

VOCAL

VOCAL

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES

**DIP. ARTURO SARRELANGUE
MARTINEZ**

Dictamen Negativo recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 433 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.